



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**
Fecha: Julio 02 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Proceso de Restitución y
Formalización de Tierras
Abandonadas y Despojadas**

500013121001**20150017300**

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa al solicitante (...).

1

Núcleo familiar:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	Código Catastral	FMI	Área Calculada	Área Solicitada
BUENAVENTRURA	50- 568- 00-01- 0001- 0462- 000	234- 17916	136ha+9449m ²	119ha+6837m ²

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-17916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, código catastral No. 50-568-00-01-0001-0462-000; advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término

de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 234-17916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, código catastral No. 50-568-00-01-0001-0462-000; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los jueces y Magistrados del Distrito Judicial de Villavicencio; Oficina de catastro Municipal de Puerto López; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-; al INCODER; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y Puerto López, Meta; a las Notarías de Puerto López y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio **BUENAVENTURA** cuya extensión es de **ciento veintiún hectáreas y cinco mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (121ha+5333m²)** identificado con el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 234-17916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, código catastral No. 50-568-00-01-0001-0462-000 de la ORIP de Puerto López, Meta, ubicado en la Vereda San Miguel del Municipio de Puerto López, Meta; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y con el solicitante en el numeral primero de esta providencia, y los presuntos opositores (...) y (...), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegado para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011; al Alcalde del Municipio de Puerto López; al Personero del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, Meta.

SEXTO: VINCULAR al proceso a los ciudadanos (...), identificada con la CC. (...) de Puerto Gaitán, Meta, y (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) de Puerto Gaitán, Meta, quien en la etapa administrativa adujeron ser poseedores del predio denominado **BUENAVENTURA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 234-17916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, código catastral No. 50-568-00-01-0001-0462-000 IGAC, que se encuentra

ubicado en la vereda San Miguel, jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, y según el Informe Técnico Predial¹ (ITP) realizado por la Unidad de Tierras Territorial Meta, en las observaciones se encuentra que el predio Buenaventura es de propiedad de Carlos Alberto Sierra Sánchez, a quien le fue adjudicado por el INCODER.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los ciudadanos (...), identificada con la CC. (...) de Puerto Gaitán, Meta, y (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) de Puerto Gaitán, Meta,² quienes adujeron en la etapa administrativa que eran poseedores del predio BUENAVENTURA, dentro del cual se determinó aparece el predio cuya restitución se solicita, conforme se observa en el plano del levantamiento topográfico³ realizado por la UAEDGRT.

Parágrafo: En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para la notificación personal desde ya se dispone emplazarlos y designarles un representante legal para efectos de la notificación. Emplazamiento que estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiése a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. **En la publicación omítanse los nombres de los solicitantes.** Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado grado 15, adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

¹ Fol.114 del Cdno 1, aparece Informe de Georreferenciación en campo del predio Buenaventura.

² Fol. 75 Cdno 2. Al parecer se encuentran poseyendo el predio BUENAVENTURA.

³ Fol. 116 del Cdno 1 aparece las visitas y planos del predio BUENAVENTURA objeto de restitución.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez